



| RESC | LUCIO | 0039 |      |  |
|------|-------|------|------|--|
| De   | 16    | JUN  | 2021 |  |

"Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 9c No.19ª -44 Barrio Los Cortijos de Valledupar – Cesar".

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de enero de 2021, el señor LUIS ZABALETA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.018.577, actuando en calidad de propietario presento solicitud en Ventanilla Única de Tramites y Correspondencia Externa de Corpocesar con Radicado No. 00183, en el que de manera general expone lo siguiente:

"emitir resolución para intervenir con la tal de (1) un árbol, ubicado en la Calle 9c No.19ª - 44 Barrio Los Cortijos de Valledupar, produciendo taponamiento en las redes de alcantarillado así mismo levantando de la placa de concreto que hace parte de la vía peatonal y amenaza con caerse durante las fuertes brisas y aguaceros comunes en la ciudad"

Que mediante Auto No 046 de 27 de abril de 2021, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, se ordenó practicar una diligencia de inspección técnica a (1) un árbol ubicado en la Calle 9c No.19<sup>a</sup> -44 Barrio Los Cortijos ciudad de Valledupar, por parte de los funcionarios JORGE RINCONES y MARIELENA DURAN, Ingenieros Ambientales con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado a la entidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles." Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para

www.corpocesar.gov.co





la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

#### 1.- ANTECEDENTES

El presente acto administrativo se origina ante la solicitud radicada el día 12 de enero del 2021, con el No. 00183 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el señor Luis Zabaleta Cabrales con cedula de ciudadanía No 5018577 actuando en calidad de propietario, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con la tala, de un (1) árbol a erradicar de la especie caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, ubicado en la Calle 9c No 19ª – 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, produciendo taponamiento en las redes de alcantarillado así mismo levantando de la placa de concreto que hace parte de la vía peatonal y amenaza con caerse durante las fuertes brisas y aguaceros comunes en la ciudad.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 046 del 27 de abril de 2021, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica de un (1) árbol a erradicar de la especie caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, ubicado en la Calle 9c No 19<sup>a</sup> – 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

### 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal del árbol aislado ubicado en centro urbano, que se le ha presentado a la entidad.

El día 30 de abril de 2021, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/ Ingeniero ambiental y sanitario, Marielena Duran Castiblanco/ Ingeniera ambiental, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la dirección Calle 9c No 19ª – 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, cabe aclarar que el señor LUIS ZABALETA CABRALES, quien atendió la visita y se identificó como dueño del predio, solicito a esta entidad la erradicación de un (1) árbol de la especie caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, pero una vez estando en el sitio se verifica que el árbol objeto de la solicitud se encuentra en espacio público; sin embargo el árbol está en buen estado fitosanitario y produciendo taponamiento en las redes de alcantarillado así

www.corpocesar.gov.co





Continuación Resolución No De 16 JUN 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 9c No.19ª -44 Barrio Los Cortijos de Valledupar – Cesar"-----------3

mismo levantando de la placa de concreto que hace parte de la vía peatonal, gran parte de follaje de sus copas afectan las redes eléctricas y/o telecomunicaciones, lo que presentan un riesgo para la comunidad y las vivienda.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Calle 9c No 19<sup>a</sup> – 44 Barrió los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO









www.corpocesar.gov.co





Continuación Resolución No 0039 De 16 JUN 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 9c No.19ª -44 Barrio Los Cortijos de Valledupar – Cesar"—————4

Árbol No 1 características del árbol a erradicar de caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, ubicado en la Calle 9c No 19<sup>a</sup> – 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen del árbol a talar ubicado Calle 9c No 19<sup>a</sup> – 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar.

| No.<br>del<br>árbol          | Nombre<br>común | Nombre<br>Científico      | Perímetr<br>o m. | Diámet<br>ro m. | Altura<br>m. | Área<br>Bas<br>al<br>m2 | Volume<br>n m3 | Tratamient o a realizar | Norte       | Oeste       |
|------------------------------|-----------------|---------------------------|------------------|-----------------|--------------|-------------------------|----------------|-------------------------|-------------|-------------|
| 1                            | caucho          | Hevea<br>brasiliensi<br>s | 1,57             | 0,50            | 8            | 0,19<br>6               | 1,12           | Erradicació<br>n        | 10°28'37,8" | 73°15'40,8" |
| TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES |                 |                           |                  |                 | Ma .         | 0,20                    | 1,12           | TE BE                   |             |             |

Se erradicarán un (1) árbol de la especie Caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico inventariados en la tabla 1.

El volumen a erradicar de los árboles es de uno coma doce metros cúbicos (1,12 m3) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de erradicación, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

### ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

Los árboles de la especie caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, es un árbol de la familia de las euforbiáceas de 20 a 30 m de altura (excepcionalmente 45 m). El tronco es recto y cilíndrico de 30 a 60 cm de diámetro, de madera blanca y liviana. Sus hojas son compuestas trifoliadas, alternas, de 16 cm de longitud, por 6 a 7 cm de ancho; deja caer parcialmente las hojas durante la estación seca, antes de lo cual las hojas de la copa del árbol se tornan de color rojizo. Las flores son pequeñas y reunidas en amplias panículas. Frutos: produce desde los 4 años, cada uno de los cuales es una gran cápsula de 4 cm de diámetro que se abre en valvas, con semillas ricas en aceite.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, la especie caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, representa mucha importancia endémica y singularidad especial.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

léfonos +57-5 5748960 0180009 Fax: +57-5 5737181





Continuación Resolución No UU39 De 16 JUN 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 9c No.19ª -44 Barrio Los Cortijos de Valledupar – Cesar"------5

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: las especies caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, crecen muy bien en climas tropicales, por su rápido crecimiento en sus primeros años, es utilizado en la ciudad para proveer sombras en antejardines y zonas verdes.

#### 3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

- 3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de un árbol aislado localizado en la Calle 9c No 19<sup>a</sup> 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, presentado por el señor Luis Zabaleta Cabrales con cedula de ciudadanía No 5018577 actuando en calidad de propietario.
- 3.2.- En el recorrido de evaluación visual del árbol a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol a erradicar la especie Caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, especie adulta en buen estado estructural y fitosanitario con abundante follaje de ramas.
- 3.3.- Se intervendrá un (1) árbol de la especie Caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico para erradicación, La tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol objeto de la solicitud se encuentran ubicado en la calle 9c No 19ª 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, el árbol fue georreferenciado como se indica en la tabla No 1.
- 3.4.- La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles como mínimo, por cada uno erradicado; en total serán mínimo tres (3) árboles a reponer. El cual debe tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).
- 3.5.- los árboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado

www.corpocesar.gov.co





(Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), entre otras especies nativas.

3.6.- los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la calle 9c No 19<sup>a</sup> – 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

#### 4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció un (1) árbol a erradicar especie caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico. Especies adulta en buen estado estructural y fitosanitario y produciendo taponamiento en las redes de alcantarillado así mismo levantando de la placa de concreto que hace parte de la vía peatonal; Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación uno a tres.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) a erradicar de la especie caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombré científico, especies adulta en buen estado estructural y fitosanitario relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol objeto de la solicitud se

www.corpocesar.gov.co





Continuación Resolución No U039 De 16 JUN 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 9c No.19ª -44 Barrio Los Cortijos de Valledupar – Cesar"-------7

encuentran la calle 9c No 19<sup>a</sup> – 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, donde fue georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

#### 5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 5.1.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.
- 5.2.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias que haya en el lugar.
- 5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención de la tala del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
- 5.4.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulacion (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de la tala.
- 5.5.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
- 5.6.- los árboles que reemplazarán a él erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

www.corpocesar.gov.co





- 5.7.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.
- 5.8.- los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la calle 9c No 19<sup>a</sup> 44 Barrio los cortijos de la ciudad de Valledupar-Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
- 5.9.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

### 6.- RECOMENDACIONES

- 6.1.- Para la erradicación del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- 6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar— Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana, consistentes en la erradicación de un (1) árbol de la especie Caucho nombre común (Hevea brasiliensis) nombre científico, aislado en zona urbana, ubicados en la Calle 9c No.19ª – 44 Barrio Los Cortijos, Valledupar – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.





Continuación Resolución No U039 De 16 JUN 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 9c No.19ª -44 Barrio Los Cortijos de Valledupar – Cesar"-------9

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar las siguientes obligaciones:

- 1. REVIAMENTE SE DEBE REALIZAR UNA AMPLIA SOCIALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE ERRADICACION DEL ARBOL, A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, JUNTA DE ACCION COMUNAL (JAC) DEL SECTOR DE LA OBRA, VEEDURIA CIUDADANA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- 2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No.1 árbol a erradicar de este acto administrativo.
- 3. El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de cinco (5), es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es de categoría, otras especies. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.
- 4. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.
- 5. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco (5) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
- 6. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulacion (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.
- 7. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

www.corpocesar.gov.co





- 8. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la protección, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio.
- 10. Los árboles de la reposición se deberán plantar por parte del autorizado en el área de influencia en zona urbana del predio ubicado en la Calle 9 No.19<sup>a</sup> 44 Barrio Los Cortijos, Valledupar Cesar.
- 11. El Autorizado deberá abstenerse de erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
- 12. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 13. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
- 14. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
- 15. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 16. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino.
- 17. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 18. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.

www.corpocesar.gov.co





- 19. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.
- 20. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese al Municipio de Valledupar – Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a la señora Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 1 6 JUN 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JÚLIO CESAR FERNANDEZ LASCARRO Sybdirector General del Área de Gestión Ambiental

EXP CG-RNEEAP- 042-2021

Proyecto: Paola Valverde- Abogada V

www.corpocesar.gov.co

11970.250

# TARES JOB SANDERS ARCHOTUS ACTIVACIONALIA

The tip of the common to the tip of the tip of the common of the common

A considered filips of the filter because a separate process of the party of the separate of t

The control of the co

ACTIVITY OF SUPERIOR PRODUCTS INSURING THE CONTRACT OF IS CHARGED SITE OF THE CONTRACT OF THE

And State of the s

APTIOUS DESCRIPTION Montequest of the regionals Valledness - Treat can relation our devaluations of

ARTIC LICE SEPTIMO: Continue of the article Products of the Continue of the Septiment of the Continue of the C

게임 그의 부대로 가는 가는 모든데 이 대통에 얼마를 다 되는 것은 그는 것을 하는데 되었다. 그는 그 없는 그를 다 되는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는데 없다.

A filtration of the contract of the second contract of the con

THE RESERVE TO SERVE SHOW THE PARTY OF THE P

DO SANDER TO THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

and the second s

The second secon